

**RAD 18001400300120230016800 / SOLICITUD DE NULIDAD / Verbal Sumario / Dte: Jaime Correa Muñoz / Ddos: DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA; Cootranshuila Ltda ; Juan Carlos Tumbo Acevedo vs y COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A - SEGUROS MUNDIAL**

Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

Jue 25/01/2024 10:59 AM

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Caquetá - Florencia <jcivmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

nulidad por indebida notificacion Diego Mauricio Dussan Suaza.pdf; Gmail - PODER ESPECIAL - 180014003001-2023-00168-00 - DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA nulidad.pdf; PODER DIEGO MAURICIO DUSSAN - RAD. 2023-168 (1).pdf; CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL 05-01-2024.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA (H)**

**E. S. D.**

**Ref. Proceso Verbal Sumario.**

**Demandante:** JAIME CORREA MUÑOZ

**Demandados:** Diego Mauricio Dussan; Cooperativa de Transportadores del Huila Ltda. -Cootranshuila Ltda.; Juan Carlos Tumbo Acevedo y otros.

**Radicado:** 18001400300120230016800

**ASUNTO:** Incidente de Nulidad. (Solicitud de nulidad art 133 numeral 8 del CGP - Control de Legalidad).

**RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.127.375, portador de tarjeta profesional Nro. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal y abogado de **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**, sociedad de servicios jurídicos, identificada con NIT. 901.086.465-9, quien para el presente asunto actúa en calidad de apoderado de Diego Mauricio Dussan Suaza, por medio del presente escrito nos permitimos enviar adjunto memorial mediante el cual se presenta incidente de nulidad por indebida notificación.

Atentamente,



**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**

Nit: 901.086.465 – 9

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA (H)**

**E. S. D.**

**Ref. Proceso Verbal Sumario.**

**Demandante:** Jaime Correa Muñoz

**Demandados:** Diego Mauricio Dussan Suaza,  
Cooperativa de Transportadores del Huila Ltda. -Cootranshuila Ltda.;  
Juan Carlos Tumbo Acevedo;  
Compañía de Seguros Mundial de Seguros.

**Radicado:** 18001400300120230016800

**ASUNTO:** Incidente de Nulidad. (Solicitud de nulidad art 133 numeral 8 del CGP - Control de Legalidad).

**RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.127.375, portador de tarjeta profesional Nro. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal y abogado de **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**, sociedad de servicios jurídicos, identificada con NIT. 901.086.465-9, quien para el presente asunto actúa en calidad de apoderado de **DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.731.488 de Neiva (H); solicitar se decrete la nulidad del proceso conforme a lo señalado en el numeral 8 del artículo 133 del CGP que establece: “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena,..”, toda vez que no se practicó toda vez que no se practicó en debida forma el auto que admitió la demanda y de esta manera violar el derecho de defensa de mi representado, conforme a lo siguiente:

#### **HECHOS:**

La demanda Ordinaria de Responsabilidad Civil Extracontractual fue presentada el 28 de marzo de 2023. Luego el juzgado mediante auto notificado por estado el 30 de marzo de 2021 la inadmite, por lo que la parte actora subsana mediante memorial allegado el 12 de abril de la misma anualidad. Posteriormente el 25 de abril de 2023 el despacho finalmente admite la demanda abriendo paso a la

**Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)**

**Tel: (8) 8667747 – 3105782319**

**✉ [oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com)**



carga de la parte interesada para la respectiva notificación a las partes en las diferentes direcciones físicas y/o electrónicas de cada uno.

El apoderado actor señala en la demanda en el acápite de notificaciones de los demandados, que las direcciones física y electrónica de todos es: Avenida 26 No. 4-82 y [gerencia@cootranshuila.com](mailto:gerencia@cootranshuila.com) sin embargo, estas direcciones pertenecen de forma exclusiva a la empresa, tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal que aporta la misma parte en la demanda, y no a los demás demandados, mucho menos al señor Diego Mauricio Dussan Suaza.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

La nulidad es la sanción que el ordenamiento jurídico le impone a los actos que se han proferido con inobservancia de las formas establecidas, con objeto de asegurar a los justiciables la adecuada defensa y protección de sus derechos e intereses<sup>1</sup>. Además, son aquellas que se encuentran señaladas en el Código General del Proceso en el artículo 132 al 138, y el objeto es la protección de los derechos fundamentales del artículo 29 de la Constitución Política, dentro de un proceso que se encuentra en curso, y busca satisfacer las necesidades de las partes a un juicio con las garantías al debido proceso, derecho a la defensa, igualdad entre otros.

**Especificidad o taxatividad:** La causal de nulidad alegada en el presente proceso se encuentra expresamente consagrada en el Numeral 8 del artículo 133 del Código General del proceso, que transcrita de forma exacta indica:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquéllas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

**Trascendencia:** Con el fin de adelantar el proceso que hoy nos convoca, el legislador fijó el procedimiento que deberá ser observado por todas las partes de cara a garantizar la materialización y protección del derecho sustancial, entendiendo el respeto por las normas procedimentales como la vía que permite el cumplimiento de esta premisa. Es así, como determinó en el artículo 291, 292 así como en el artículo 8 de la ley 2213, el procedimiento para la realización de la notificación personal.

<sup>1</sup> SANABRIA SANTOS, Nulidades en el proceso civil, op. cit., p. 101.



**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**

Nit: 901.086.465 – 9

Dada la importancia que comporta la notificación al demandado y propendiendo con la celeridad en los procesos, se habilitó la opción de notificar las actuaciones judiciales mediante canales digitales; no obstante lo anterior, se fija en los jueces de la república el análisis en cuanto al cumplimiento de nuevos requisitos para que se entienda satisfecha la carga de una notificación adecuada, como lo es informar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De acuerdo con lo anterior, la presente solicitud de nulidad encuentra su sustento en la violación del derecho de defensa de mi representado, así como la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso pues no se adelantó en debida forma la notificación del auto que admite demanda de responsabilidad civil extracontractual, desconociendo las normas que gobiernan el trámite de notificaciones, circunstancias que consecuentemente afectan el debido proceso.

#### **Violación del derecho de defensa de mi representado:**

El estudio realizado a la vulneración o respeto por el derecho de defensa de mi representado no podría realizarse bajo una óptica individualizada del concepto de “derecho de defensa”, toda vez que la garantía en el respeto por este deviene indiscutiblemente de la protección en todo momento del debido proceso.

Por lo anterior, la garantía y respeto del debido proceso en el curso de la actuación administrativa, responde indiscutiblemente al acceso a la administración de justicia y consecuentemente brinda las herramientas necesarias para el ejercicio de la defensa por parte del investigado.

Por lo anterior, se tiene que, dentro del trámite de notificación realizada por el apoderado de la parte actora, se llevó a cabo coartando los preceptos legales y constitucionales en cuanto a la oportunidad del ejercicio del derecho de defensa y contradicción de mi representado, en la medida que éste remitió la notificación a una dirección electrónica que no le pertenece, e inclusive en la demanda el apoderado señala que para todos los demandados es la misma dirección electrónica de notificaciones judiciales pero no aporta las evidencias que indican de dónde sacó dicha información.

El apoderado de la parte demandante desatendió los requisitos fijados por el legislador para que la notificación se entendiera satisfecha en debida forma; lo anterior, se desprende de la misma manifestación realizada en el escrito de la demanda en donde se indica por parte de este el desconocimiento del canal digital a notificar de mi representada, escrito anexo y en que se ilustra a continuación:

**Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)**

**Tel: (8) 8667747 – 3105782319**

**✉ [oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com)**



**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**

Nit: 901.086.465 – 9

**DEMANDADOS:**

- Representante legal **MARINO CASTRO CARVAJAL CC 83.029.098** y/o quien haga sus veces, **COOTRANSHUILA LDTA**, Dirección: avenida 26 No. 4-82, Neiva Huila, E-mail: [gerencia@cootranshuila.com](mailto:gerencia@cootranshuila.com).
- Conductor del Bus de placas TZX 990 **JUAN CARLOS TUMBO ACEVEDO**, Dirección: Dirección: avenida 26 4-82, Neiva Huila, E-mail: [gerencia@cootranshuila.com](mailto:gerencia@cootranshuila.com), cel. 310-5595780.
- Propietario del Bus de placas TZX 990 **DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA**, avenida 26 No. 4-82, Neiva Huila, E-mail: [gerencia@cootranshuila.com](mailto:gerencia@cootranshuila.com).
- Representante legal **ALBERTO MISHAAN GUTT SEGUROS LA MUNDIAL** y/o quien haga sus veces, Calle 33 No 6B- 24 Bogotá D.C. teléfonos 6012855600, 6012851220, E-mail: [mundial@segurosmondial.com.co](mailto:mundial@segurosmondial.com.co).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha pronunciado indicando el alcance del concepto de notificación en general: “Un acto propio del proceso de carácter material que busca dar a conocer a las partes o interesados las decisiones proferidas por una autoridad pública conforme a las formalidades legales. Su finalidad está dada en garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o de una actuación administrativa como también su desarrollo para efectos de proteger las garantías propias del debido proceso como el derecho de defensa” (Corte Constitucional, Sentencia C-1264 de 2005).

El Tribunal Constitucional ha precisado que: “tiene como efecto principal “hacer saber”, “enterar” a las personas de las decisiones judiciales, cualesquiera que sean, para garantizar el principio constitucional de ser oído dentro del proceso. En este orden de ideas, la notificación personal se constituye en la notificación por excelencia, tiene el carácter de principal respecto de todas las providencias, es a la que corresponde acudir en primer lugar, las demás son subsidiarias” (Corte Constitucional, Sentencia T-771 de 2015).

Hernán Fabio López Blanco (2016) la define como aquella que: “Tienen carácter principal (...) por cuanto son las que garantizan que el contenido de determinada providencia ha sido conocido por el sujeto de derecho a quien se debía enterar de ella, por ser las únicas que, usualmente, se surten de

**Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)**

**Tel: (8) 8667747 – 3105782319**

**✉ [oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com)**



MONCALEANO ABOGADOS S.A.S

Nit: 901.086.465 – 9

manera directa e inmediata con quien se quiere dar a conocer alguna determinación proferida dentro del proceso.” (López Blanco, 2016, p. 740).

Jaime Azula Camacho (2019) indica que: “Es un acto de comunicación en virtud de la cual se les da a conocer a las partes y, excepcionalmente a terceros, la decisión que toma el juez en una providencia” (p. 387). Azula Camacho (2019) señala que la notificación tiene como fundamento el principio de publicidad, el cual, a su vez, da lugar al principio de contradicción, cuyo efecto principal no es otro que enterar a una persona de una decisión, pero también dar a conocer el momento en que inician términos o surtir requerimientos, traslados, etc. Azula Camacho (2019)”.

(...) Finalmente, la posibilidad de notificar personalmente los sitios o direcciones “que estén informadas en páginas Web o en redes sociales” contribuye a facilitar la notificación de las providencias, en tanto habilita a las autoridades judiciales a que “agote[n] todas las medidas necesarias para encontrar la dirección electrónica del demandado” (Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020).

Todo lo anterior, para significar que la notificación busca que la parte demandada tenga conocimiento del proceso en el que se encuentra incurso para realizar su derecho de contradicción, por lo cual, se debe enviar a la dirección física o electrónica de esta, pues, es la forma correcta en que esa notificación de resultado o cumpla con el objeto de ser directamente a la persona para la cual va dirigida, y no, enviar una notificación a direcciones que no pertenecen a la parte, porque no cumple con el fin de dicha notificación, de ser así, la ley permitiría a los demandantes enviar notificaciones a cualquier dirección física o electrónica de personas jurídicas o naturales porque suponen, pertenecen a su demandado.

Es por lo anterior, que la ley 2213 de 2022 en su artículo 8 señala que:

**“Artículo 8º. Notificaciones Personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Y añade un punto importante que materializa el sentido de la notificación:

*“El interesado **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (subrayado nuestro).*

Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)

Tel: (8) 8667747 – 3105782319

✉ [oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com)



**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**  
Nit: 901.086.465 – 9

Vemos que, dentro de la demanda, el apoderado de la parte actora, señala la misma dirección electrónica para todos los demandados, teniendo pleno conocimiento que esta pertenece de forma exclusiva a la empresa Cootranshuila. Pero, tampoco allega prueba o evidencia que indique cómo obtuvo o tuvo conocimiento de que ese correo efectivamente es de la persona a notificar, inclusive, no existe prueba de comunicaciones remitidas de forma anterior que prueben ello. Ni tampoco decir allegó prueba sumaria de que el demandado ostenta algún tipo de vínculo laboral con la cooperativa.

#### **Existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso:**

En consonancia con renglones precedentes, la vulneración del derecho de defensa de mi representado se configura por irregularidades en la notificación de las actuaciones por parte de la parte actora, que indiscutiblemente afectan el debido proceso, proceso éste que mi poderdante se enteró de manera extraprocesal y por tal motivo otorgó poder al suscrito para plantear esta nulidad teniendo en cuenta que se han violado el debido proceso y a su vez los derechos de defensa y contradicción, ante el desconocimiento de lo establecido en la normatividad vigente sobre las notificaciones judiciales.

El apoderado del demandante, Doctor FAVIO ENRIQUE BARON BAEZ no aportó las evidencias que dieran certeza de que la dirección física: Avenida 26 No. 4-82 y la dirección electrónica: [gerencia@cootranshuila.com](mailto:gerencia@cootranshuila.com) , pertenecen efectivamente al señor DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA, y no las aporta, porque estas son de manera exclusiva de la Cooperativa de Transportadores del Huila Ltda. -Cootranshuila Ltda., basta con solo mirar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica que él mismo debió anexar con su demanda.

**Convalidación y Saneamiento:** La notificación que pretende el demandante no puede ser convalidada pues afecta el debido proceso, siendo la única alternativa procesal, la declaratoria de la nulidad pretendida, propendiendo por la realización de esta, conforme a las normas que gobiernan el trámite particular.

#### **PETICIÓN**

Declarar la nulidad de todo lo actuado, desde el Auto que admite demanda rehaciendo en su integridad todas las actuaciones tendientes a notificar en debida con posterioridad al referido auto.

#### **ANEXOS**



**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S**

Nit: 901.086.465 – 9

- Poder conferido para actuar en nombre y representación del demandado Diego Mauricio Dussan Suaza.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa de Transportadores del Huila Limitada "COOTRANSHUILA LTDA", el cual se encuentra dentro del proceso.
- Certificado de existencia y representación sociedad Moncaleano Abogados S.A.S.

### **NOTIFICACIONES**

Mediante el presente se autoriza la notificación a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

- Diego Mauricio Dussan Suaza: [suaza85@yahoo.com](mailto:suaza85@yahoo.com)
- El suscrito al correo [oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com).

Sin otro particular,

  
**RICARDO MONCALEANO PERDOMO**  
**MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**  
**Representante Legal.**

**Calle 8 No. 37 A – 26 / Centro Comercial Zaragoza Plaza, Local 10 - Neiva (H)**

**Tel: (8) 8667747 – 3105782319**

 **[oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com)**



Oficina Ricardo Moncaleano P &lt;oficinamoncaleano@gmail.com&gt;

**PODER ESPECIAL - 180014003001-2023-00168-00 - DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA**

1 mensaje

**Diego Mauricio Dussan Suaza** <suaza85@yahoo.com>  
Para: "oficinamoncaleano@gmail.com" <oficinamoncaleano@gmail.com>

19 de enero de 2024, 10:48

Señor (a)

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Florencia-Caquetá.

Ref: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesto JAIME CORREA MUÑOZ y OTROS vs COOTRANSHUILA LTDA, DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA Y OTROS.

Radicado: 180014003001-2023-00168-00.

**DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.731.488 de Neiva, comedidamente confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la sociedad **MONCALEANO ABOGADO SAS**, identificado con el Nit.901.086.465-9 Representada Legalmente por el Doctor **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, domiciliado y residenciado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 12.127.375 de Neiva, Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, y cuyo correo electrónico es [oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com), para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado judicial en el proceso de la referencia.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la demanda, conciliar, transigir, recibir, sustituir, llamar en garantía, renunciar, interponer recursos, presentar excepciones y demás facultades consagradas en la Ley.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial.

Atentamente,

**DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA**

CC. 7.731.488 de Neiva

[Suaza85@yahoo.com](mailto:Suaza85@yahoo.com)

Cel. 316 6944780

Acepto,

**RICARDO MONCALEANO PERDOMO**

CC. 12.127.375 de Neiva

22/1/24, 15:32

Gmail - PODER ESPECIAL - 180014003001-2023-00168-00 - DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA

T.P. No. 70.759 del C.S. de la J.  
[oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com)



**PODER DIEGO MAURICIO DUSSAN - RAD. 2023-168.pdf**  
242K

Señor (a)  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Florencia-Caquetá.

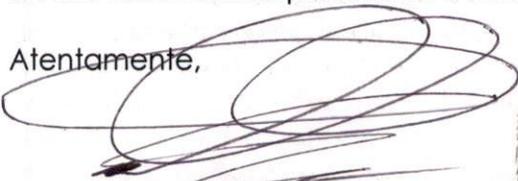
Ref: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual propuesto JAIME CORREA MUÑOZ y OTROS vs COOTRANSHUILA LTDA, DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA Y OTROS.  
Radicado: 180014003001-2023-00168-00.

**DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 7.731.488 de Neiva, comedidamente confiero poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE a la sociedad **MONCALEANO ABOGADO SAS**, identificado con el Nit.901.086.465-9 Representada Legalmente por el Doctor **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, domiciliado y residenciado en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 12.127.375 de Neiva, Tarjeta Profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe como mi apoderado judicial en el proceso de la referencia.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, dar contestación a la demanda, conciliar, transigir, recibir, sustituir, llamar en garantía, renunciar, interponer recursos, presentar excepciones y demás facultades consagradas en la Ley.

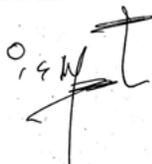
Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial.

Atentamente,



**DIEGO MAURICIO DUSSAN SUAZA**  
CC. 7.731.488 de Neiva  
[Suaza85@yahoo.com](mailto:Suaza85@yahoo.com)  
Cel. 316 6944780

Acepto,



**RICARDO MONCALEANO PERDOMO**  
CC. 12.127.375 de Neiva  
T.P. No. 70.759 del C.S. de la J.  
[oficinamoncaleano@gmail.com](mailto:oficinamoncaleano@gmail.com)



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 05/01/2024 - 08:12:31  
Recibo No. S001460515, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** gPj2vkkCDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.  
Sigla : MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.  
Nit : 901086465-9  
Domicilio: Neiva, Huila

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 298637  
Fecha de matrícula: 06 de junio de 2017  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CALLE 8A NO 37A - 26 LOCAL 10 - Ipanema  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico : [notificacionesjudiciales@moncaleanoabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@moncaleanoabogados.com)  
Teléfono comercial 1 : 8667747  
Teléfono comercial 2 : 3105782319  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 8A NO 37A - 26 LOCAL 10 - Ipanema  
Municipio : Neiva, Huila  
Correo electrónico de notificación : [notificacionesjudiciales@moncaleanoabogados.com](mailto:notificacionesjudiciales@moncaleanoabogados.com)  
Teléfono para notificación 1 : 8667747  
Teléfono notificación 2 : 3105782319  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta del 16 de mayo de 2017 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017, con el No. 48174 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S., Sigla MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/01/2024 - 08:12:31  
Recibo No. S001460515, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gPj2vkkCDc**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

#### **OBJETO SOCIAL**

Objeto social: La sociedad tiene como objeto principal el desarrollo de las siguientes actividades: La prestación de servicios jurídicos a las personas naturales y jurídicas de derecho público como privados, en acciones procesales y extra-Procesal, en relaciones contractuales y extracontractuales. Tiene como otros objeto sociales la asesoría, consultoría, adquirir la representación legal o especial de personas jurídicas o privadas emanados por escritura pública, u otros documentos privados. Recibir en calidad de mutuo o deposito gratuito u oneroso bienes y servicios, en arrendamiento de cosa mueble o inmueble, en usufructo uso o habitación. También recibir en cautela los bienes embargados y secuestrados o retenidos en acciones extra judiciales o judiciales. Elaboracion de estudios de títulos quirografarios como reales, conceptos o dictámenes periciales, elaboracion de avaluos de bienes muebles e inmuebles de conformidad a los diferentes departamentos de la sociedad, que contara con el personal idoneo y especializado, con arreglo a los requisitos que la Ley procesal o especial exija para cada asunto en particular. Realizar capacitaciones en todas las áreas del derecho y doctrina jurisprudencial, como en organizacion empresarial, territorial o municipal de entidades públicas o privadas, organizar seminarios, diplomados y en general todo tipo de capacitación formal e informal. Podrá la sociedad en desarrollo de su objeto social intervenir como acreedora o deudora en operaciones de credito, celebrar el contrato de cambio, aceptar, girar, cobrar, endosar, descontar, protestar, anular, cancelar y negociar toda clase de títulos valores y efectos de comercio; formar parte de otras sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas; transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y conseguir los registros legales para dichas marcas, patentes y privilegios, aceptarlos y cederlos a cualquier título; celebrar contratos civiles o administrativos con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho privado o público, convenientes para el logro de los fines sociales; ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social. Parágrafo: Es contrario al objeto social, garantizar, respaldar, fiar o avalar deudas de personas naturales o jurídicas, distintas de aquellas personas jurídicas con quienes tenga la calidad de matriz, filial, subsidiara o este vinculada economicamente o en las que sea propietaria de acciones o cuotas.

#### **LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA**

Prohibiciones de la sociedad: Ninguno de los dignatarios podrá constituir la sociedad como garante de obligaciones de los socios o de terceros, firmar títulos de contenido crediticio, ni personales de participación, ni títulos representativos de mercancías ni caucionar con sus obligaciones distintas de las suyas, cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad, en todo caso para constituir la sociedad como garante de obligaciones de los socios o de terceros requerirá autorización expresa de la asamblea de accionistas y si de hecho lo hiciesen sin cumplir con estos requisitos, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien la comprometió.

#### **CAPITAL**



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 05/01/2024 - 08:12:31  
**Recibo No.** S001460515, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** gPj2vkkCDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 20.000.000,00
No. Acciones	20,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Del representante legal: actuara como representante legal de la sociedad el gerente general en ejercicio del cargo. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales, accidentales por el suplente del gerente, quien actuará con las mismas facultades que aquel, pero con las mismas limitaciones establecidas en los estatutos. Los representantes legales, tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la asamblea general de accionistas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Funciones y atribuciones del representante legal: el representante legal tendrá las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1) representar la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridad judicial y administrativa, personas naturales o jurídicas, etc. 2) ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas. 3) realizar y celebrar los actos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad, si el acto o contrato excediere el valor correspondiente a mil (1.000) salarios mínimos legal mensual vigente, deberá solicitar y obtener autorización de la asamblea general de socios. 4) obtener autorización de la asamblea general de accionistas para la enajenación y constitución de gravámenes que afecten los bienes de la sociedad cualquiera que fuere su cuantía. En ejercicio de estas facultades podrá: enajenar, adquirir, mudar, gravar, limitar en cualquier forma y a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todo los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; contraer obligaciones con garantía personal, prendaria o hipotecaria; dar o recibir dinero mutuo, hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar toda clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios en los que se discute el dominio de bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes; 5) constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad,



## CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/01/2024 - 08:12:31  
Recibo No. S001460515, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN gPj2vkkCDc**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas para las que el mismo, está facultado. 6) presentar los informes y documentos de que trata el artículo 446 de código de comercio a la asamblea general de accionistas. 7) designar, promover y remover los empleados de la sociedad, siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social, señalarles sus funciones, su remuneración, etc., y hacer los despidos del caso. 8) convocar la asamblea general de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 9) delegar determinadas funciones propias de su cargo, dentro de los límites señalados en estos estatutos. 9) cuidar la recaudación y la inversión de los fondos de la sociedad. 10) velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan con todos sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las faltas graves que ocurran sobre este en particular. 11) proponer a la asamblea general de accionistas la participación de la sociedad como socia o participe en otras sociedad, consorcios o uniones temporales. 12) tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales. 13) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la sociedad. 14) todas las demás funciones no atribuidas a la asamblea general de accionistas y todas las demás que le delegue la ley.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 DE 2020 del 02 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 09 de enero de 2020 con el No. 55659 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RICARDO MONCALEANO PERDOMO	C.C. No. 12.127.375

Por Acta del 16 de mayo de 2017 de la Asamblea Constitutiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de junio de 2017 con el No. 48174 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	RICARDO MONCALEANO PERDOMO	C.C. No. 12.127.375

##### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 05/01/2024 - 08:12:31  
Recibo No. S001460515, Valor 7900

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** gPj2vkkCDc

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=23> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2024.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** M6910  
**Actividad secundaria Código CIIU:** M7020  
**Otras actividades Código CIIU:** P8559

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$287.461.778,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - REPORTE A ENTIDADES**

A. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES. b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.